Cali, noviembre 19 de 2024

Señores
GOBERNACION DE SANTANDER
Secretaria de Infraestructura Departamental
Calle 37 No. 10-30
Bucaramanga, Santander,

REFERENCIA: ACLARACIONES Y SUBSANACIONES Proceso de contratación No. **IT-LP-24-02**, **CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y NÁUTICA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

EVALUCION JURIDICA

1.- CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA- NO CUMPLE

Se evidencia preliminarmente lo siguiente:

- Se revisa la composición accionaria del proponente plural, y no se discrimina en debida forma los integrantes del CONSORCIO según los porcentajes de participación según el acta de conformación persona plural. ***NO CUMPLE***

Nota 1: De acuerdo al formato 1 y por ser el proponente persona plural, es deber de los mismos, plasmar en debida forma la composición accionaria del proponente independientemente si son personas jurídicas y/o naturales. Lo anterior, conforme lo plasmado en el acta consorcial.

El **FORMATO 1** de los **PLIEGOS TIPO**, indican taxativamente:

	FORMATO

[Número del Proceso de Contratación]

FORMATO 1

FORMATO 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Composición de la persona jurídica:	El proponente cotiza en bolsa: si___ no____ Composición accionaria del proponente o de las personas jurídicas que integran el proponente plural (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas): [Este cuadro se debe diligenciar por cada una de las sociedades que conforman el proponente.]

Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista

Sin mayor hesitación, de una simple lectura del texto del formato 1, se tiene que la obligación de suministrar la información de la **composición accionaria del proponente**, se predica únicamente para ***cada una de las sociedades que conforman el proponente;*** es decir exclusivamente de las ***personas jurídicas, que integran el proponente plural.***

Formato 1 que se diligencio con la información solicitada, de manera **correcta y completa** de cada una de las **sociedades (personas jurídicas)**, que conforman el **CONSORCIO SANTANDER 2024**; razón mas que suficiente para determinar cómo **CUMPLE**.

Es totalmente errada la interpretación que le da el evaluador sobre, ***plasmar en debida forma la composición accionaria del proponente independientemente si son personas jurídicas y/o naturales;*** por cuanto, el formato 1 lo que exige es informar la **COMPOSICION ACCIONARIA UNICAMENTE** de las **PERSONAS JURIDICAS**, en este caso, integrantes del **CONSORCIO SANTANDER 2024** y no ***según (sic) los porcentajes de participación según (sic) el acta de conformación persona plural*** como se anota; aclarando que en la conformación del **CONSORCIO**, no se configura ninguna **COMPOSICION ACCIONARIA** , si no un **% de participación**, connotaciones legales diametralmente diferentes.

Corolario de lo anterior, la observación generada por el evaluador en este acápite, por sustracción de materia y razonamiento, carece de fundamento, por lo cual **no es susceptible de subsanar**, toda vez que el formato 1 del **CONSORCIO SANTANDER 2024**, se encuentra completo y debidamente diligenciado con la información solicitada en él, anexo que hace parte del pliego tipo que por ministerio de la ley, es **INALTERABLE**, característica que implica, que las entidades públicas carecen de la facultad de modificarlos.

Ahora, no menos importante es mencionar de manera tangencial en este estadio, que el oferente 1 **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024**, en el **formato 1** relaciona la composición accionaria de **tres personas jurídicas**, cuando esta **UT** está conformada por **tres personas jurídicas y una persona natural**, no obstante, el evaluador dictamina **CUMPLE** para este oferente; mientras al **CONSORCIO SANTANDER 2024**, con **idénticas** circunstancias de integrantes del oferente **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024** (3 personas jurídicas y una persona natural), se le dictamina **NO CUMPLE**. ¡Extraño e inexplicable!

Es decir, en la evaluación de la oferta 1 **UNION TEMPORAL TOPOCORO 2024,** el evaluador jurídico, en estricto apego al documento base y al contenido del formato 1, enjuicia **CUMPLE**; sin embargo, al llegar a justipreciar idénticas circunstancias de frente a la oferta del **CONSORCIO SANTANDER 2024**, modifica su criterio de "interpretación" del documento base y del formato 1, dictaminando **NO CUMPLE**, con unos fundamentos fantasiosos e inexistentes, no contemplados en el formato 1 del pliego tipo de ***plasmar en debida forma la composición accionaria del proponente independientemente si son personas jurídicas y/o naturales*** (¿?);

acción que infiere una conducta contraria a una **evaluación objetiva y transparente**, materializando un presunto favorecimiento y direccionamiento para con un oferente en particular.

2.- EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAPACIDAD JURÍDICA- NO CUMPLE

> ***CAL S.A.S*** *Nit. 901378127-8 - Porcentaje de Participación según el FORMATO 2A – 45%*
>
> *Se verifica y consulta en la página de la cámara de comercio por el código de verificación del certificado de fecha 21/10/2024 su capacidad jurídica, económica y financiera.*
>
> *- Se aporta certificado de existencia y representación legal de fecha 21/10/2024*
> *- Se verifica su objeto social*
> *- La sociedad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.*
> *- El nombramiento del representante legal no se encuentra vigente.*
>
> *Nota 1: A folio 3 del certificado consultado, de manera taxativa e interna, se observa que; "…La Representación Legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, Accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.*
>
> *Por consiguiente, si bien dentro de los estatutos internos de la sociedad se observa que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, existe excepciones de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, y al ser un acto limitado en el tiempo como es el nombramiento del representante legal de la sociedad que hace parte del proponente, su acto conforme la Ley comercial venció en el tiempo ya que únicamente tiene facultades inherentes a su cargo por el término de un (1) año.*
>
> *Evidenciado lo anterior, se requiere al proponente, para que aclare su ofrecimiento, y en su lugar, aporte dentro del término de traslado, el Acta de Nombramiento del representante legal de la sociedad CAL S.A.S NIT. 901378127-8 VIGENTE a la fecha de su entrega por Secop II, junto con su inscripción en el certificado de representación y existencia emitido por la Cámara de Comercio.*

El **vencimiento del periodo** para el cual fue nombrado un representante legal no impide que, **quien se encuentra inscrito en el certificado continúe detentando el cargo para todos los efectos legales**, en virtud de los artículos 164 y 442 del Código de Comercio.

Así lo indicó la Superintendencia de Sociedades a través de un concepto emitido en abril de 2009, en donde se hace referencia al **artículo 164 del Código de Comercio**:

> *"En este punto resulta pertinente transcribir lo previsto en el artículo 164 del Código de Comercio, a cuyo tenor: "**Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad**, así como sus revisores fiscales, **conservarán tal carácter para todos los***

efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción. *"* (resaltos fuera de texto)

Con relación a este precepto, esta Superintendencia mediante Oficio 220-243334 del 30 de junio de 2001, expresó:

> *"De la norma en cita se puede observar, que para que se pueda alterar una designación inscrita en el registro mercantil es necesario que medie una nueva inscripción mediante la cual se cancele la anterior, o la revocación de la misma,* ***dado que el simple vencimiento del período no tiene incidencia alguna sobre las mismas, y bajo el entendido de que quienes allí figuren inscritos conservarán el carácter correspondiente para todos los efectos legales, resulta incoherente pensar que su confirmación o reelección, requiera de una nueva inscripción, y para ello carta de aceptación, pues la misma norma es clara al prever que, ante tales circunstancias, no se requerirá nueva inscripción, y en tal virtud no habría lugar a exigir formalidades que la ley no prevé.*** *"* (resaltos nuestros)

La SuperSociedades concluyó de lo anterior que el vencimiento del periodo para el cual es nombrado un representante legal, no impide que este continúe detentando la misma calidad de representante legal para los efectos del artículo 164 del Código de Comercio:

> *"De la anterior doctrina se desprende que el vencimiento del período para el cual fue nombrado un representante legal, no impide que este, ante la ausencia de inscripción en el registro mercantil de la elección de un nuevo gerente, continúe detentando para todos los efectos legales el cargo de representante legal, pues así lo señala el propio artículo 164 arriba transcrito.*
>
> ***Así las cosas, si vencido el período estatutario del gerente*** *sin que se logre obtener la mayoría requerida para designar a un nuevo gerente* ***o para confirmar al actualmente inscrito, quien está facultado para ejercer la representación legal de la sociedad es este último*** *y no los propios asociados, ya que estos para reasumir la representación y administración delegadas en dicho gerente tendrían que adoptar tal determinación en la junta de socios, claro está, con la mayoría exigida para tal efecto, que en el caso bajo análisis sería del ochenta y tres coma cinco por ciento (83,5%) de las cuotas en que se divide el capital social, por ser el quórum decisorio establecido en los estatutos para la toma de todas las decisiones."* (resaltos nuestros)

De igual forma, el **artículo 442 del Código de Comercio- Cancelación de registro anterior de representante legal con nuevo nombramiento,** al tenor dice:

> ***Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentes principales*** *y suplentes* ***serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento***. (resaltos fuera de texto)

Expuesto lo anterior, con el fin de atender el primer requerimiento de la entidad, se adjunta las **Actas Nos. 003 y 007**, donde consta la **confirmación** y **reelección** como representante legal del actualmente inscrito **CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL**, por los periodos correspondientes.

Con respecto al segundo requerimiento (*...junto con su inscripción en el certificado de representación y existencia emitido por la Cámara de Comercio)*, basta con remitirnos y acogernos a lo que dice la Ley, en el segundo inciso del artículo 164 del Código de Comercio, donde dicho acto **NO REQUIERE DE NUEVA INSCRIPCIÓN, *y en tal virtud no habría lugar a exigir formalidades que la ley no prevé.***:

> *(...)*
>
> ***La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción."***

3.- DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTES PLURALES- NO CUMPLE

> ***Nota 1****: De acuerdo a la capacidad jurídica del integrante* ***CAL S.A.S Nit. 901378127-8*** *45% de participación respecto del nombramiento del representante legal, este requisito estará supeditado a la aclaración de la propuesta dentro del término de traslado.*

Aclarado, sustentado y fundamentado suficientemente, **con base en la ley**, en el punto inmediatamente antecedente, lo **referente *a la capacidad jurídica del integrante CAL S.A.S respecto del nombramiento del representante legal,*** se debe calificar este requisito como **CUMPLE.**

4.- EVALUACION TECNICA

> *OBSERVACION - SUBSANACIÓN*
>
> *LOS MUELLES PRESENTADOS EN LOS CONTRATOS DE ORDEN N°5 Y N°6 -* ***NO CUMPLEN*** *CON LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 1 (CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN MUELLE FLUVIAL O MARITIMO FLOTANTE)*

Sea lo primero destacar que, el informe de evaluación de las ofertas debe ser, **MOTIVADO** al igual que **PRECISAR** de **manera detallada** lo observado, con el fin de garantizar el principio de transparencia y de publicidad de la actividad precontractual.

Así lo establece el ordinal 7º del art. 24 de la ley 80 de 1993:

*"Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, **se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación**, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia"*

Deberá **contener el análisis de la evaluación de las ofertas y contemplar la información suficiente que permita a los oferentes sustentar sus observaciones a dicho informe, lo que supone que se explique en forma detallada el análisis de comparación de las ofertas realizado y las razones de rechazo o de incumplimiento de esta.**

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha destacado la necesidad de motivación de los informes de evaluación en garantía del principio de transparencia y de igualdad:

En defensa de los preceptos constitucionales sobre el debido proceso administrativo y en cumplimiento del principio de transparencia que debe orientar no solo la actividad contractual sino toda actuación administrativa, no cabe duda que los informes de evaluación deben ser debidamente motivados, refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación, explicando sus consideraciones positivas y negativas y las razones de rechazo u observación.

La debida motivación constituye uno de los elementos esenciales del procedimiento, no solo por cuanto garantiza el ejercicio del derecho de contradicción, sino porque constituye la forma más clara de respetar el derecho de participación y el compromiso de igualdad de los participantes, criterios orientadores de la contratación estatal

En tal sentido, el informe de evaluación no puede limitarse a señalar el incumplimiento de determinado requisito habilitante establecido en el pliego de condiciones o simplemente anunciar el **NO CUMPLE** de la oferta, **sino que deberá contener en forma precisa y detallada las razones por las cuales no se cumplen los parámetros establecidos en el pliego de condiciones**. De lo contrario, el oferente no podrá controvertir la calificación efectuada por el comité evaluador, pues no cuenta con la información suficiente que le permita identificar las conclusiones de la postura de este comité.

Aunado a lo anterior, es pertinente indicar que la motivación del informe de evaluación se torna fundamental en la fase de subsanación del proceso de contratación, lo que repercute directamente en el principio de selección objetiva. En efecto, conforme el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo de la Ley 1882 de 2018, el oferente tendrá hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección para subsanar los requisitos habilitantes, sin perjuicio de que la entidad pueda requerir la subsanación antes de la publicación del informe de evaluación. De este modo, en

dicho informe se solicitará la subsanación de los requisitos habilitantes, **por lo que la entidad tiene el deber de sustentar claramente cuáles son los requisitos que no cumple el proponente con el fin de que este los subsane, así como responder las solicitudes de aclaración que eleve el proponente sobre el particular.**

Así, con base en la subsanación que realice el proponente y las observaciones que se efectúen en esta etapa, el comité evaluador podrá modificar o corregir el informe de evaluación cuando encuentre ajustada la propuesta a las reglas del pliego de condiciones, lo que permitirá que un proponente no habilitado pueda resultar posteriormente habilitado, y viceversa. Al respecto, la doctrina ha señalado que *«esta etapa no solo se constituye en una garantía para los proponentes, sino que la entidad estatal puede aprovechar para revisar su decisión sobre el orden de elegibilidad inicialmente propuesto y hacer las correcciones que sean necesarias para selección al contratista con las condiciones exigidas por la Ley, es decir, obteniendo la mejor oferta técnica y económica que sea más favorable para los intereses de la entidad».* (Concepto C – 746 de 2022 CCE)

Así las cosas, la glosa presentada en esta instancia **no indica de forma detallada, ni motivada, el fundamento de la observación como tampoco presenta el análisis** que, en su obligación legal, debe efectuar la entidad sobre las certificaciones correspondientes, para determinar de manera ligera y general **NO CUMPLE**; cuando claramente cada una de las certificaciones en el orden 5 y 6 presentadas, muestra en las características y alcance de las obras, puntualmente actividades propias de componentes de un **MUELLE FLOTANTE**, como se procede a demostrar:

De manera preliminar, la ley **1242 de 2008** por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales, en su artículo 4 define los **MUELLES FLOTANTES** como:

> ***Muelles flotantes***. *Están conformados por una plataforma de concreto en tierra unida a una pasarela metálica y ésta a un módulo flotante metálico para las actividades de embarque y desembarque.*

Técnicamente en general, los componentes de un **MUELLE FLOTANTE**, son:

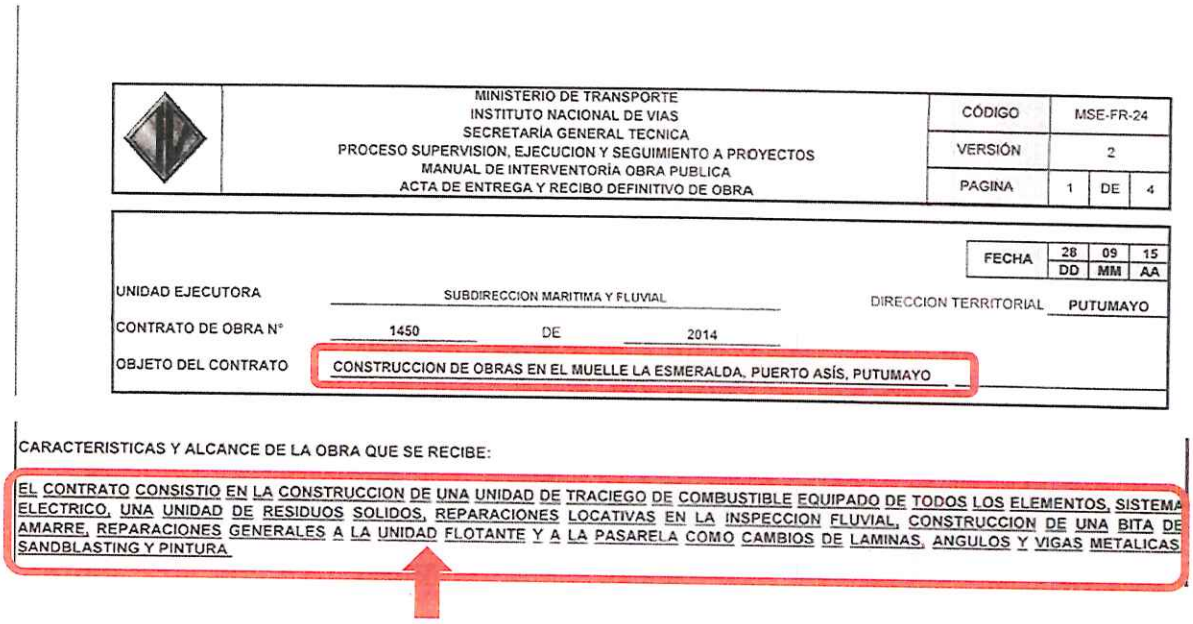
PONTON o ESTRUCTURA FLOTANTE- Artefacto naval diseñado bajo parámetros para cumplir las condiciones y requerimientos funcionales para su correcto funcionamiento. Se encuentran parcialmente suspendidas sobre el nivel del agua, anclados al fondo y/o estructuras fijas.

PUENTE DE ACCESO- Es la conexión entre el pontón y el borde costero.

SISTEMA DE AMARRE Y FONDEO- La función básica del sistema de amarre y fondeo es permitir al muelle operar de forma adecuada, manteniendo al pontón o estructura, en una posición relativamente estable con respecto al puente de acceso.

SISTEMA DE DEFENSA Es la interfaz entre la embarcación y la estructura de atraque. Está destinado a actuar como amortiguador para poder absorber la energía del impacto entre una embarcación y la estructura, sin causar daños permanentes.

CONTRATO ORDEN 5



MINISTERIO DE TRANSPORTE INSTITUTO NACIONAL DE VIAS SECRETARÍA GENERAL TECNICA PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA	CÓDIGO	MSE-FR-24		
	VERSIÓN	2		
	PAGINA	1	DE	4

		FECHA	28	09	15
			DD	MM	AA
UNIDAD EJECUTORA	SUBDIRECCION MARITIMA Y FLUVIAL	DIRECCION TERRITORIAL	PUTUMAYO		
CONTRATO DE OBRA N°	1450 DE 2014				
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL MUELLE LA ESMERALDA, PUERTO ASÍS, PUTUMAYO				

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

EL CONTRATO CONSISTIO EN LA CONSTRUCCION DE UNA UNIDAD DE TRACIEGO DE COMBUSTIBLE EQUIPADO DE TODOS LOS ELEMENTOS, SISTEMA ELECTRICO, UNA UNIDAD DE RESIDUOS SOLIDOS, REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INSPECCION FLUVIAL, CONSTRUCCION DE UNA BITA DE AMARRE, REPARACIONES GENERALES A LA UNIDAD FLOTANTE Y A LA PASARELA COMO CAMBIOS DE LAMINAS, ANGULOS Y VIGAS METALICAS SANDBLASTING Y PINTURA

De la descripción efectuada por el **INVIAS** en el acta de entrega y recibo definitivo de obra, se desprende que se trata de un **MUELLE FLOTANTE,** donde aparte de intervenir la **UNIDAD FLOTANTE**, entre otras obras, se construyó una **BITA DE AMARRE**, componente que hace parte fundamental de un **MUELLE FLOTANTE**.

El invias, en un informe sobre el desarrollo vial del sur de Colombia, se refiere al **MUELLE LA ESMERALDA** así:

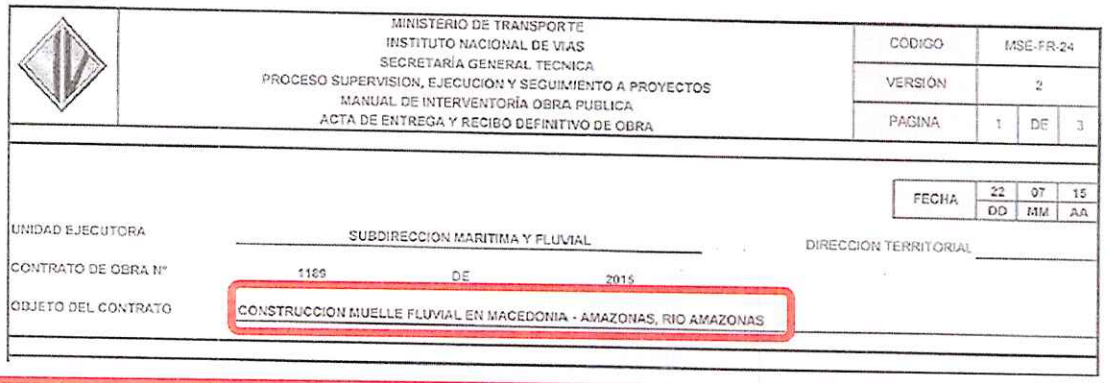
> *En obras fluviales, la entidad adelantó la adecuación de la vía principal **al muelle flotante La Esmeralda, en el Municipio de Puerto Asís**, desarrollando actividades de conformación de la calzada existente, estabilización de la subrasante con madera y relleno en material granulado a lo largo de 2550 mts. Allí la inversión fue de 1.419 millones de pesos.*

Como de igual manera en un **ESTUDIO DE VIABILIDAD TECNICA PARA LA IMPLEMENTACION DE UN PUERTO DE TRANSFERENCIA INTERMODAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS (PUTUMAYO)** se destaca:

> *5 DIAGNOSTICO ACTUAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE CARGA EN EL MUELLE FLUVIAL LA ESMERALDA*
>
> ***El muelle fluvial la Esmeralda del Municipio de Puerto Asís (Putumayo),** es el puerto principal de transferencia de carga entre los modos fluvial y terrestre sobre el río Putumayo. **La estructura del muelle corresponde a una unidad flotante** que permite el acceso de*

vehículos de hasta 20 toneladas de peso y un numero directo de atracaderos sobre la unidad flotante de tres (03) buques o embarcaciones

CONTRATO ORDEN 6



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
SECRETARÍA GENERAL TECNICA
PROCESO SUPERVISION, EJECUCION Y SEGUIMIENTO A PROYECTOS
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PUBLICA
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA

CODIGO	MSE-FR-24		
VERSIÓN	2		
PAGINA	1	DE	3

FECHA	22	07	15
	DD	MM	AA

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA Y FLUVIAL — DIRECCION TERRITORIAL:

CONTRATO DE OBRA N°: 1189 DE 2015

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION MUELLE FLUVIAL EN MACEDONIA - AMAZONAS, RIO AMAZONAS

CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE:

Las obras ejecutadas comprenden la construccion de una Unidad Metalica Flotante Tipo Catamaran en forma de "U" de dimensiones 10.50 metros de largo por 10.00 metros de ancho por 0.70 metros de puntal; con Barandas de Proteccion en Tuberia de Acero; Cubierta compuesta por Columnas, Vigas, Cerchas, Correas en Estructura Metalica, Tejas y Caballetes Termoacusticos

Una Pasarela de Acceso Metalica compuesta por Vigas, Lamina A36, con Barandas de Proteccion en Tuberia de Acero, de 9.60 metros de largo por 1.20 metros de ancho, con articulaciones en ambos extremos, la cual permite el transito entre la Unidad Metalica Flotante Tipo Catamaran en forma de "U" y el Muelle Fijo.

Un Muelle Fijo cimentado sobre Pilotes Metalicos de Tuberia de Acero al Carbon de Recuperacion Petrolera de 12" de diametro con riostras, con acero de refuerzo y rellenos en concreto tipo tremie; con una infraestructura compuesta por Vigas IPE 140, IPE 160, IPE 200 y UPN que soportan una placa de concreto de 3.000 PSI en steel deck con armadura en ambas direcciones, la cual funciona como superficie de desplazamiento de los usuarios del Muelle. Para el acceso al Muelle Fijo se cuenta con dos escaletas en concreto reforzado y con elementos estructurales de Acero. Una escalera perpendicular al Rio Amazonas y otra perpendicular a la Comunidad.

La superestructura del Muelle Fijo, consta de Columnas de Madera de la Region, que a su vez forman un portico longitudinal con Vigas de Madera de la Region; este conjunto de elementos aporticados soportan una serie de elementos de Madera de la Region tales como Tirantes los cuales fijan entre si las columnas transversalmente, Cuchillas que forman la inclinacion de la cubierta y soportan las Correas; en la parte final de las Cuchillas se encuentran las Soleras que protegen los cantos de las Cuchillas. Los Pasamanos o Barandas de Proteccion son en Madera de la Region y ayudan arriostrar entre si a las Columnas. La union de todos los elementos de Madera de la Region se hace mediante Platinas de Acero. Toda el area del Muelle Fijo esta cubierta con Tejas y Caballetes Termoacusticos.

Dentro de las características y alcance de las obras, se desprende, sin mayor hesitación, que se trata de la **CONSTRUCCION DE UN MUELLE FOLTANTE**, donde se construyó una **UNIDAD METALICA FLOTANTE** (pontón o estructura flotante) tipo Catamarán, como una pasarela metálica (puente de acceso); tipología ratificada por el **INVIAS**, https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/maritima-y-fluvial/4970-construccion-muelle-en-macedonia/file

CONSTRUCCIÓN MUELLE EN MACEDONIA, AMAZONAS



El muelle flotante está conformado por un artefacto naval de tipo catamarán, donde atracaran las embarcaciones; una plataforma de acero flotante con topes laterales que se construirá en la zona intermedia para lograr que funcione el muelle en épocas de crecientes; y pasarelas. Tanto la plataforma flotante como las pasarelas se apoyaran sobre estructura metálica conformada por los pilotes, vigas y celosías.

No. del contrato: 1189-2015
Contratista: DVG Ingeniería S.A.S.
Valor: $1.537.760.726

Contrato de Interventoría: 1371-2015
Contratista: Consorcio Amazonas 2014
Valor: $98.478.198

MINTRANSPORTE INVIAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Lo anterior se ratifica en los planos que se reproducen:

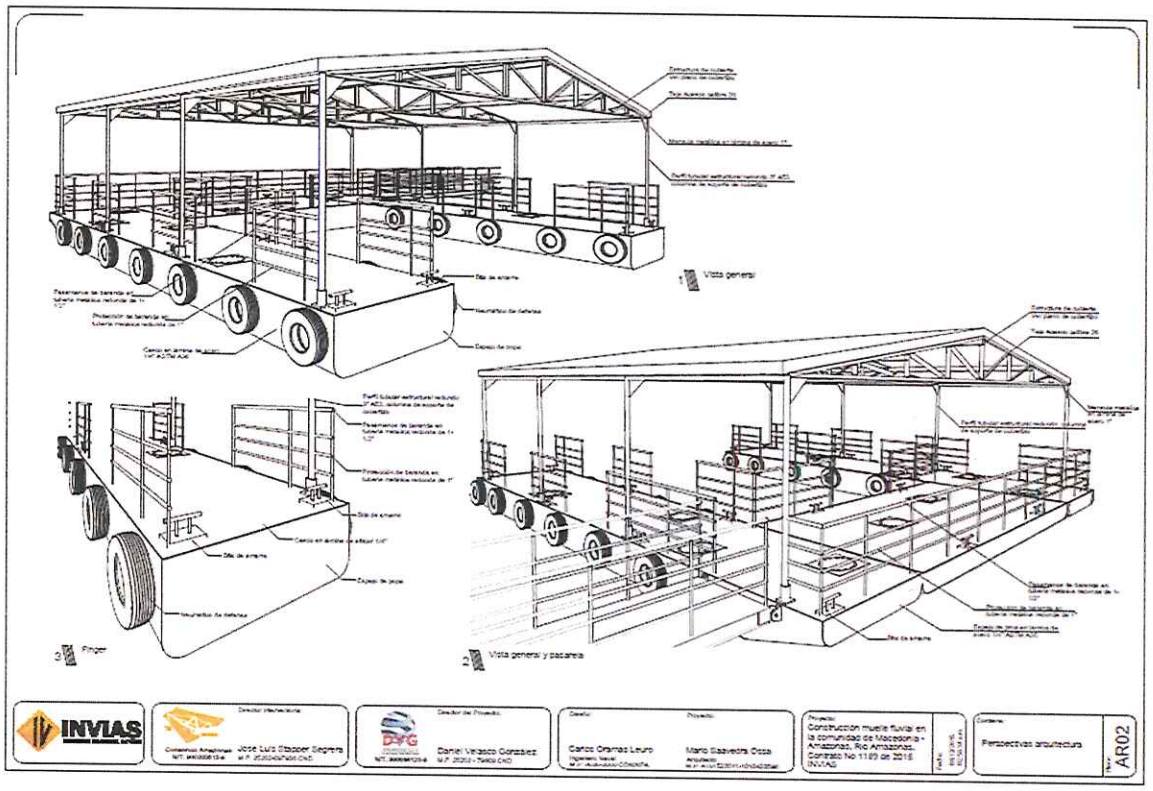
ÍNDICE

Plano	Nombre del plano
AR01	Índice
AR02	Perspectivas arquitectura
AR03	Planta arquitectónica general
AR04	Perfiles babor y estribor
AR05	Perfiles de proa y popa
AR06	Corte longitudinal y transversal
AR07	Plano del cobertizo
ES01	Perspectiva escantillonado y estructura
ES02	Escantillonado general
ES03	Elevaciones escantillonado
ES04	Cuadernas del módulo central
ES05	Cuadernas de los fingers
ES06	Detalles de accesorios del casco
ES07	Detalle pasarela
GN01	Cantidades-Especificaciones técnicas



RND Indice_2

INVIAS | Director Interventoría: Jose Luis Gapper Segrera | Director del Proyecto: Daniel Velasco Gonzalez | Diseño: Carlos Gramas Lauro | Proyectó: Mario Saavedra Ossa | Construcción muelle fluvial en la comunidad de Macedonia - Amazonas, Río Amazonas. Contrato No 1189 de 2015 INVIAS | Contiene: Indice | AR01



En conclusión, con base en lo expuesto, se tiene sin mayor examen, que los contratos en el orden No. 5 y 6, **SI CUMPLEN** con el requisito de experiencia de *LA ACTIVIDAD SECUNDARIA 1 (CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE UN **MUELLE FLUVIAL** O MARITIMO **FLOTANTE**);* diametralmente contrario a lo plasmado por el evaluador técnico en el informe de evaluación, dictamen producto de una **omisión de análisis y revisión de las certificaciones anexas**, deberes inmersos en la obligación legal que le asiste de **motivar y precisar** sus observaciones -como se presentó en el prólogo de este punto 4-; conducta que presume una premeditada intención en desestimar, a como de lugar, la oferta del consorcio que representó.

INFORME DE EVALUACION FINANCIERA

K RESIDUAL

> *EL CONSORCIADO CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ EN EL FORMATO DE SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION LA FECHA DE REINICIO ES INFERIOR A LA FECHA DE SUSPENSION DEL ITEM CONTRATO UNO (01) ADEMAS VARIOS ITEMS CONTRATOS LOS DIAS EJECUTADOS SON SUPERIORES AL PLAZO DEL CONTRATO Y NO ESTUPULO QUE ESTUVIESE SUSPENDIDO.*

Es de aclarar, que el cuadro de **CONTRATOS EN EJECUCION** suministrado por la entidad, a pesar que indica en su contenido el diligenciamiento, con base en formulación de columnas predeterminada, este no contiene formulación alguna; por lo tanto su diligenciamiento se efectuó de manera manual, no obstante, se realizó

en estricto apego de la Guía a fin de establecer la metodología para el cálculo de la capacidad residual expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-. La metodología resulta de obligatoria observancia tanto para entidades como oferentes en los Procesos de Contratación de obra pública.

Se adjunta el **CUADRO DE CONTRATOS EN EJECUCION** del integrante **CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ**, debidamente ajustado, particularmente en el contrato de **orden 1**, como de aquellos contratos respecto de los días ejecutados versus el plazo del contrato y se adjuntan soportes.

> *EL PROPONENTE NO CUMPLE CON EL K RESIDUAL, DEBE SUBSANAR EL FORMATO DEL SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION DEL PROPONENTE **DIEGO FERNANDO POLONIA SAS** SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO, EL CÁLCULO DEL SALDO DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN (SCE) DE DICHO CONTRATO DEBE CALCULARSE ASUMIENDO QUE LO QUE FALTA POR EJECUTAR EMPEZARÁ EN LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. ESTE SALDO DIARIO DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN DEBE SER ANALIZADO DE FORMA ANUAL. SI EL CONTRATO NO SE ENCUENTRA SUSPENDIDO EL NÚMERO DE DÍAS POR EJECUTAR EN UN CONTRATO ES SUPERIOR A DOCE (12) MESES, ES DECIR 360 DÍAS, EL SALDO DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN (SCE) SOLO TENDRÁ EN CUENTA LA PROPORCIONAL LINEAL DE DOCE [12] MESES, CONFORME A LAS FECHAS ESTIPULADA LOS DIAS EJECUTADOS SON SUPERIORES AL PLAZO DEL CONTRATO Y NO ESTUPULO QUE ESTUVIESE SUSPENDIDO.*

Se adjunta el **CUADRO DE CONTRATOS EN EJECUCION** del integrante **DIEGO FERNANDO POLANIA SAS,** debidamente ajustado.

Atentamente,

Nombre del proponente: **CONSORCIO SANTANDER 2024**
Nombre del representante legal: **CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL**
C. C. No. C. C. 89.008.184
Matrícula profesional No. 63202-75753 QND
Dirección de correo KR 100 # 11 - 80 TO PANCE HOLGUINES TRADE CENTRO CENTRO COMERCIAL OF 501 502N CALI-VALLE
Correo electrónico notificaciones@grupocal.co
Telefax 6024837200
Ciudad CALI

Firma Representante Legal
CONSORCIO SANTANDER 2024

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CAL S.A.S.
NIT 901378127-8
Acta N°003
Mayo 12 de 2023

En Asamblea General extraordinaria de Accionistas, previa convocatoria efectuada por el Representante Legal de la Sociedad por escrito dentro de los términos fijados en los Estatutos y con la presencia de la totalidad de los Accionistas de **CAL S.A.S.**, se reunieron en la Ciudad de Santiago de Cali, en el domicilio principal de la Sociedad la Carrera 100 # 11-80 Oficina 501-502, el día 12 de mayo de 2023, a las 09:00 a.m., con la participación de las siguientes personas:

1. Carlos Andrés Leyva Bernal
2. Daniel Escobar Muñoz

La Asamblea extraordinaria se efectúa con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
3. Confirmación y reelección del nombramiento de Representante Legal.
4. Lectura y aprobación del acta.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

Se realiza el llamado a lista y se constata que se encuentra el cien por ciento (100%) de los accionistas; por lo tanto, existe quórum para deliberar y tomar decisiones

NOMBRE	C. C. No.	No. ACCIONES	PRESENTES	%
CARLOS ANDRÉS LEYVA B.	89.008.184	8.000	SI	100,00%
		8.000		**100,00%**

2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea

Se nombra para la presente Asamblea como presidente al sr. Carlos Andrés Leyva Bernal y como secretario al Sr. Daniel Escobar Muñoz

Propuesta que es aprobada por unanimidad, por el 100% de los accionistas.

3. Confirmación y reelección del nombramiento de Representante Legal.

En concordancia con el **articulo 28 Representación Legal** de los estatutos de la sociedad, se confirma y se reelige al sr. Carlos Andrés Leyva Bernal como

Representante Legal, por el periodo de un año comprendido del 12 de mayo de 2023 al 12 de mayo de 2024.

Quien **ACEPTA** la confirmación y reelección del nombramiento.

Propuesta que es aprobada por unanimidad, por el 100% de los accionistas.

4. Lectura y aprobación del acta

Luego de un receso de 20 minutos se procede a dar una lectura breve del acta y es aprobado por unanimidad el contenido del acta por el 100% de los accionistas.

Siendo las 11:00 de la mañana se da por terminada la asamblea extraordinaria y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario.

Se firma en Santiago de Cali, a los 12 días del mes de mayo de dos mil veinte y tres (2023).

CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL
Presidente

DANIEL ESCOBAR MUÑOZ
secretario

Constancia de aceptación a la confirmación y reelección del cargo de **Representante Legal.**

CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL
CC 89.008.184 de Armenia (Quindio)

Esta Acta corresponde exactamente a su original que reposa en los libros de la Sociedad.

DANIEL ESCOBAR MUÑOZ
C.C. 16.613.128 de Cali
Secretario.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CAL S.A.S.
NIT 901378127-8
Acta N°007
Mayo 13 de 2024

En Asamblea General extraordinaria de Accionistas, previa convocatoria efectuada por el Representante Legal de la Sociedad por escrito dentro de los términos fijados en los Estatutos y con la presencia de la totalidad de los Accionistas de **CAL S.A.S.**, se reunieron en la Ciudad de Santiago de Cali, en el domicilio principal de la Sociedad la Carrera 100 # 11-80 Oficina 501-502, el día 13 de mayo de 2024, a las 09:00 a.m., con la participación de las siguientes personas:

1. Carlos Andrés Leyva Bernal
2. Daniel Escobar Muñoz

La Asamblea extraordinaria se efectúa con el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea.
3. Confirmación y reelección del nombramiento de Representante Legal.
4. Lectura y aprobación del acta.

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

Se realiza el llamado a lista y se constata que se encuentra el cien por ciento (100%) de los accionistas; por lo tanto, existe quórum para deliberar y tomar decisiones

NOMBRE	C. C. No.	No. ACCIONES	PRESENTES	%
CARLOS ANDRÉS LEYVA B.	89.008.184	8.000	SI	100,00%
		8.000		**100,00%**

2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Asamblea

Se nombra para la presente Asamblea como presidente al sr. Carlos Andrés Leyva Bernal y como secretario al Sr. Daniel Escobar Muñoz

Propuesta que es aprobada por unanimidad, por el 100% de los accionistas.

3. Confirmación y reelección del nombramiento de Representante Legal.

En concordancia con el **articulo 28 Representación Legal** de los estatutos de la sociedad, se confirma y se reelige al sr. Carlos Andrés Leyva Bernal como Representante Legal, por el periodo de un año comprendido del 12 de mayo de 2024 al 12 de mayo de 2025.

cl

Quien **ACEPTA** la confirmación y reelección del nombramiento.

Propuesta que es aprobada por unanimidad, por el 100% de los accionistas.

4. Lectura y aprobación del acta

Luego de un receso de 20 minutos se procede a dar una lectura breve del acta y es aprobado por unanimidad el contenido del acta por el 100% de los accionistas.

Siendo las 11:00 de la mañana se da por terminada la asamblea extraordinaria y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario.

Se firma en Santiago de Cali, a los 13 días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL
Presidente

DANIEL ESCOBAR MUÑOZ
secretario

Constancia de aceptación a la confirmación y reelección del cargo de **Representante Legal.**

CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL
CC 89.008.184 de Armenia (Quindío)

Esta Acta corresponde exactamente a su original que reposa en los libros de la Sociedad.

DANIEL ESCOBAR MUÑOZ
C.C. 16.613.128 de Cali
Secretario.

Señores:

FORMATO 5C

CERTIFICACION DE SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)

República de Colombia
Gobernación de Santander

Proc. De Selección No.:IT-LP-24-02
Proponente o Integrante: CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ
Fecha (DD/MM/AAAA):22/10/2024

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Articulo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Contrato de Orden No.	Objeto del Contrato	Número de contrato	Entidad Contratante	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Si el Contrato está SUSPENDIDO colocar la fecha de la suspensión	Porcentaje de participación en el proponente plural (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
01	CONSTRUCCION DE LA ESE HOSPITAL ORITO, MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	CONTRATO DE OBRA No. 800/2022	ESE HOSPITAL DE ORITO	15	$ 19.164.188.049,00	$ 4.727.166.385,42	22/10/2024	26/02/2024	5,00%	22/10/2024	339,0	111,0	42.587.084,55	236.358.319,27
02	CONSTRUCCION TORRES METALICAS PARA LA INSTALACION DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACION MECANICA PARA LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTANDER HUS BUCARAMANGA	CONTRATO DE OBRA No. 221/2022	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	26,53	37.572.959.540,00	$ 4.059.390.101,06	25/09/2024	N/A	20%	22/10/2024	737,0	59,0	47.202.210,48	556.986.083,63
03	CONSTRUCCION DE LA NUEVA PLANTA FISICA DEL HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA E.S.E DEL MUNICIPIO DE YUMBO	CONTRATO No. GGH-008-005-281-2022	HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO	24,1	37.114.692.505,00	-	30/11/2022	N/A	30%	22/10/2024	692,0	31,0	51.334.291,15	477.408.907,74
04	ADECUACION Y AMPLIACION DE LA ESTRUCTURA FISICA DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA MALAGA SANTANDER	CONTRATO 087 DE 09 AGT DE 2023	ESE HOSPITAL REGIONAL DE GARCIA ROVIRA	36	64.693.471.857,35	-	4/09/2023	N/A	50,00%	22/10/2024	414,0	360,0	83.583.296,97	15.044.993.455,20
05	REALIZAR LA OBRA CIVIL PARA LA DEMOLICION Y CONSTRUCCIÓN DE LAS NUEVAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA	CONTRATO CDAV-187-2023	CDAV	11	16.176.938.293,00	-	18/12/2023	N/A	50%	22/10/2024	309,0	21,0	49.021.025,13	514.720.763,87
06	REPOSICION TOTAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES, SANTANDER	CO1.PCCNTR.5702805 - CONTRATO DE OBRA 092-2023	ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SANTANDER	30	15.445.750.792,52	-	6/02/2024	N/A	100%	22/10/2024	259,0	360,0	24.952.747,65	8.982.989.152,35
07	CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESE ALVARO RAMIREZ GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN - CESAR	CONTRATO DE OBRA NO 052 DE 2024	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ALVARO RAMIREZ GONZALEZ	15	30.786.154.970,00	-	6/03/2024	N/A	5%	22/10/2024	230,0	220,0	68.413.677,71	752.550.454,82
08	CONSTRUCCION DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO CLINICO, FARMACIA, SALA DE PARTOS, VACUNACION Y AREA ADMINISTRATIVA Y SERVICOS DE APOYO COMPLEMENTARIOS DE LA ESE HOSPITAL ARSENIA VANEGAS DE SAN AGUSTIN HUILA	CONTRATO DE OBRA 123 -2024	ESE HOSPITAL ARSENIO REPIZO VANEGAS- SAN AGUSTIN - HUILA	18	21.695.772.683,00	-	20/03/2024	N/A	5%	22/10/2024	216,0	324,0	40.177.356,82	650.873.180,49
09	"CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ - DEPARTAMENTO DE VAUPÉS"	CONTRATO 434 DE 2024	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -- HOSPITAL DE SAN ANTONIO	24	81.661.868.109,00	-	21/03/2024	N/A	10%	22/10/2024	215,0	360,0	142.020.640,19	5.112.743.046,82
10	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI A REALIZAR LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL HOSPITAL PERTENECIENTE A LA ESE GUAPI DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS DESCRITOS EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION"	CONTRATO DE OBRA NO. 032-2024	ESE GUAPI	30	35.456.021.010,00	-	6/06/2024	N/A	50%	22/10/2024	138,0	360,0	39.395.578,90	14.182.408.404,00
													SUMATORIA COLUMNA (F)	**46.512.031.768,28**

Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas (De la 1 a la 6, excepto cuando el (los) contrato (s) se encuentre(n) suspendido(s), en este caso remitase a la NOTA 4).

Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripcion del representante legal, y bajo fe publica con la suscripción de los contadores publicos de acuerdo a lo establecido en el articulo 10 de la ley 43 de 1990.

Nota 2: El formulario debe ser diligenciado por el proponente o por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente sea plural.

Nota 3: En la columna (8) si los dias por ejecutar son mayor a un año, se refleja automaticamente 360 dias.

Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (9) se calculara de la siguiente maner a: (9)=(3)/((1)*30). Tener presente que para este caso, los dias ejecutados columna (7) siempre arrojará un valor de 0,0 dias, toda vez que para efectos del calculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecucion resultante.

Nota 5: Si un contrato a la Fecha de Cierre del Proceso estuvo suspendido y se encuentra reeiniciado, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de reeinicio del contrato

Nota 6: Cuando un contrato ha sido adjudicado y a la fecha de cierre del proceso, no cuenta con Acta de inicio, este debe incluirse en el formato 5C con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas de la 1 a la 6, tener presente que para estos casos en la columna 4 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso.

Nota 7: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 6 a la 10 del formato 5C y se encuentren errores aritméticos y/o de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente.

Nota 8: En todo caso la entidad solicitará subsanar el formato formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal.

NOTA 9: Para proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar es a partir de la Fecha de Apertura del Proceso.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los [22] dias del mes de octubre de [año 2024].

Firma representante legal del oferente
CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ
CC No. 18.497.613

Firma del contador publico /o revisor fiscal
FERNANDO ACOSTA VALENCIA
Contador Público
CC No. 16.765.086

Nota. Los representantes de los integrantes del Oferente plural deben suscribir cada uno el presente documento.

ACTA DE PRORROGA No. 03 DE SUSPENSIÓN No. 02
CONTRATO DE OBRA No. 800 DE 2022

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ORITO		
PROCESO	N°. CP-003-2022		
CONTRATO DE OBRA	800 DE 2022	**DE FECHA**	08 NOVIEMBRE DE 2022
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS ACO		
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES PEREA SANCHEZ		
IDENTIFICACIÓN NIT	901649424-4		
OBJETO	"CONSTRUCCION DE LA E.S.E. HOSPITAL ORITO, MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"		
PLAZO	QUINCE (15) MESES		
VALOR DEL CONTRATO	DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA CORRIENTE ($19.164.188.049,00)		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08 DE NOVIEMBRE DE 2022		
FECHA DE INICIO	01 DE MARZO DE 2023		
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	16 DE JUNIO DE 2024		
ACTA DE SUSPENSION 02	26 DE FEBRERO DE 2024		
TIEMPO DE SUSPENSION	60 DIAS CALENDARIO		
PRORROGA SUSPENSION 02	26 DE ABRIL DE 2024		
TIEMPO DE SUSPENSION	60 DIAS CALENDARIO		
PRORROGA 02 SUSPENSION 02	DESDE 25 DE JUNIO DE 2024		
TIEMPO DE SUSPENSION	60 DIAS CALENDARIO		
PRORROGA 03 SUSPENSION 02	DESDE 24 DE AGOSTO DE 2024		
TIEMPO DE SUSPENSION	60 DIAS CALENDARIO		
FECHA DE REINICIO	23 DE OCTUBRE DE 2024		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	11 DE FEBRERO DE 2025		

En el municipio de Orito, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2024, se reunieron en las oficinas de la E.S.E. Hospital Orito, por una parte, **GLINYS EDITH DIAZ LLERENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.693.955 expedida en Bogotá D.C, Gerente de la E.S.E. Hospital Orito en virtud del Decreto No. 109 del 30 de marzo de 2024 y acta de posesión 419 del 30 de marzo de 2024, en calidad de **CONTRATANTE**; **ANDRES PEREA SANCHEZ,** representante legal del CONSORCIO OBRAS ACO, en calidad de **CONTRATISTA de OBRA** y **KEVIN ANDRES JIMENES MENA**, representante legal del **CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO**, en calidad de **INTERVENTOR**, los cuales dejan constancia mediante el presente documento de la **PRORROGA No. 03 DE LA SUSPENSIÓN No. 02** del contrato de obra No. 800 de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día ocho (08) de noviembre de 2022, se suscribió el contrato de obra No. 800 de 2022, cuyo plazo se estableció en quince (15) meses, contados a partir del Acta de Inicio, es decir a partir del primero (01) de marzo de 2023, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024.

2. Que el contrato de obra No. 800 de 2022, se suscribió por un valor de DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($ 19.164.188.049,00) MONEDA CORRIENTE

3. Que el veinticuatro (24) de diciembre de 2023, los firmantes, Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO, en calidad de **CONTRATANTE**; **ANDRES PEREA SANCHEZ,** representante legal del CONSORCIO OBRAS ACO; **KEVIN ANDRES JIMENES MENA**, representante legal del CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO, en calidad de INTERVENTOR, suscribieron el acta de suspensión No. 01 al CONTRATO DE OBRA No. 800 DE 2022 y acta de suspensión No. 01 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 990 de 2022.

4. Que el 9 de enero de 2024, la Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO, en calidad de **CONTRATANTE**; **ANDRES PEREA SANCHEZ,** representante legal del CONSORCIO OBRAS ACO; **KEVIN ANDRES JIMENES MENA**, representante legal del **CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO**, en calidad de **INTERVENTOR** suscribieron acta de reinicio No. 01 al CONTRATO DE OBRA No. 800 DE 2022 y el acta de reinicio No. 01 al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 990 de 2022.

5. Que el 26 de febrero de 2024, la Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO**, en calidad de **CONTRATANTE**; **ANDRES PEREA SANCHEZ,** representante legal del CONSORCIO OBRAS ACO; **KEVIN ANDRES JIMENES MENA**, representante legal del **CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO**, en calidad de **INTERVENTOR,** suscribieron el **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02**, determinando suspender temporalmente el Contrato de Obra No. 800 de 2022, por un término de sesenta (60) días calendario, desde el 26 de febrero de 2024 hasta el 25 de abril de 2024, con fecha de reinicio de actividades o de ejecución contractual el 26 de abril de 2024, con base en los siguientes antecedentes y razones:

*"Que el 5 de febrero de 2024, el señor **ANDRES PEREA SANCHEZ,** representante legal del CONSORCIO OBRAS ACO, remitió al Interventor el documento ACO – OFI – 145 con asunto "SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA OBRA Y CRONOGRAMA DEL MISMO DE LA REFERENCIA" en los siguientes términos*:

> *"Como se ha evidenciado desde el inicio de la ejecución de la obra, las falencias en los diseños entregados por parte de la entidad contratante no han permitido desarrollar una construcción acorde con las necesidades del proyecto*
>
> 1. *Como primera medida el proyecto no contaba con la cota cero (0), la cual era indispensable para determinar las alturas y las profundidades a las cuales se debía construir las diferentes estructuras, esta falencia fue comunicada verbalmente y mediante oficio para lo cual se realizaron varias mesas técnicas con la participación de Supervisión del contrato, Interventoría, Contratista y Consultor del proyecto, solamente hasta el día 4 de Mayo de 2023 se entregó una solución por parte del*

consultor del proyecto y se pudo reiniciar actividades, lo cual genero un retraso de 36 días.

2. *Las cantidades de obra están por debajo de los requerimientos que se necesitan, se han tenido que ejecutar obras y no se han podido reportar mayores cantidades de obra, entre los ítems más significativos se encuentran:*

 - *Demolición de vigas y columnas*
 - *Construcción de columnetas*
 - *Construcción de Antepecho para muros*
 - *Instalación de base para placa de contra-piso*
 - *Anclajes para refuerzo de columnetas.*

3. *También dentro del presupuesto no se tuvieron en cuenta diferentes actividades (ítems No Previstos), que se encuentran incorporados dentro de los diseños iniciales, pero estos no fueron incluidos en el presupuesto de obra, la no inclusión de estos ítem genera traumatismos porque no se pueden ejecutar porque se convierte en hechos cumplidos, pero si son actividades predecesoras limitan la continuidad de otras actividades, como ejemplo relacionamos algunos ítems:*

 - *Demolición de Placa colaborante: esta placa se ubicaba en los pasillos y es necesario realizar la actividad para poder continuar con actividades de cimentación.*

 - *Desmantelamiento de malla eslabonada: Corresponde al cerramiento perimetral del hospital se requería ejecutar para tener el espacio para poder ejecutar otras labores como entrada y salida de volquetas.*

 - *Impermeabilización de zonas húmedas: la viga canal y las losas de cubierta no tenían incluido este ítem que es necesario para garantizar la impermeabilización de las estructuras y así evitar daños posteriores.*

 - *Concreto de 4.000 psi para tanque de almacenamiento: dentro de los ajustes a los diseños la norma NSR10 recomienda que las estructuras como tanque del almacenamiento se construyan en lo posible con concreto de 4.000 PSI para evitar filtraciones y no tener que utilizar aditivos.*

 - *Traslado subestación eléctrica: como se mencionó anteriormente este ítem es de suma importancia porque del traslado depende la construcción del módulo 7, que es donde esta los cuartos de bombas, la misma subestación eléctrica que son actividades predecesoras para ejecutar al 100% de los módulos 4, 5 y 6.*

 - *Suministro e instalación de caballete: este ítem no se contempló en el presupuesto, pero es necesario para evitar que la lluvia se filtre por la unión de las tejas en el cumbrero.*

4. *El componente eléctrico los diseños contaban con muchas falencias con relación al estricto cumplimiento del RETIE 2013, dicha certificación es indispensable para la habilitación de un servicio de salud, continuamente el traslado de la subestación*

eléctrica, contaba con un presupuesto muy inferior a lo que se requiere; a continuación, presentamos las justificaciones técnicas más relevantes las cuales llevaron a actualizar varios APU´s en las especificaciones técnicas:

- *Provisional de Obra: es indispensable adicionar otras actividades para el traslado de varias componentes de la subestación y traslado de la provisional de obra para poder despejar y alistar el módulo 7 para las actividades de ejecución en obras civiles y otros sistemas*

- *Malla de puesta a tierra: al realizar la verificación y ajustes con los parámetros reales de medidas de resistividad del terreno y corriente de cortocircuito monofásica asimétrica, según Capítulo 15.4 RETIE 2013, IEEE-80 2000, se debe ajustar a las necesidades reales del proyecto.*

- *Distribución eléctrica circuitos esenciales y críticos: los ajustes dispuestos a aprobación en el ramal vital y el crítico del sistema de emergencia deben mantenerse totalmente independientes de cualquier otro alambrado y equipo y no deben estar en las mismas canalizaciones, cajas o armarios unos con otros ni con ningún otro alambrado NTC 2050 sección 517-30-Sistemas eléctricos esenciales en hospitales.*

 Cambio de especificaciones en cables, la referencia de los conductores propuesta en los diseños no es apropiada para ser utilizada en bandejas porta cables, según lo establecido en la sección 340-4 de la NTC 2050. Se requiere que sean del tipo TC. Además, los conductores deben ser de muy bajas corrientes de fuga como lo indica el RETIE en el capítulo 28.3.2 numeral H.

- *Coordinación de protecciones: se debe ajustar la capacidad de fusible en MT para que haya selectividad y máxima continuidad del servicio de energía*

- *Cálculo de ocupación de ductos y bandejas: estaba propuesto el uso de Conduit metálico flexible en la bandeja porta cable tipo malla, originalmente propuesta, hemos decidido sustituir dicha bandeja por un ducto cerrado porta cables. Esta elección se basa en la necesidad de optimizar la instalación y asegurar un rendimiento equivalente al de los Conduit metálicos flexibles, especialmente en rutas críticas de evacuación para pacientes en instalaciones hospitalarias.*

 El nuevo ducto cerrado porta cables se implementa de manera selectiva en las rutas de evacuación diseñadas para el traslado seguro y eficiente de pacientes en entornos hospitalarios. Esta decisión específica toma en consideración la sensibilidad de las áreas de evacuación y la importancia de mantener la continuidad de los servicios médicos incluso en situaciones críticas.

 Además, conforme a lo establecido por el RETIE en el Capítulo 20.3, numeral K, se podrán aceptar instalaciones en bandejas porta cables metálicos para algunas aplicaciones especiales, siempre y cuando se certifique que la resistencia al fuego sea de 1000 °C durante 90 minutos, según DIN 4102-12 (E90), y que los cables utilizados sean a prueba de fuego.

- *Análisis de corto circuito: de acuerdo a las nuevas corrientes de cortocircuito se requiere actualizar especificaciones técnicas del componente eléctrico*

- *Simulación iluminación interior en software especializado según RETILAP: Se valida y se incluye informe de simulación en software especializado DIALUX verificando las luminancia y uniformidad en cada uno de los espacios de trabajo de acuerdo a la funcionalidad de este.*

- *Tableros de Distribución: Los tableros de baja tensión deben incorporar un sistema de protección contra sobretensiones transitorias generadas por descargas atmosféricas o maniobras en la red, de acuerdo con lo especificado en el Capítulo 28.3.2, inciso Z, del RETIE., se incluyeron DPS de acuerdo al análisis de sobretensiones*

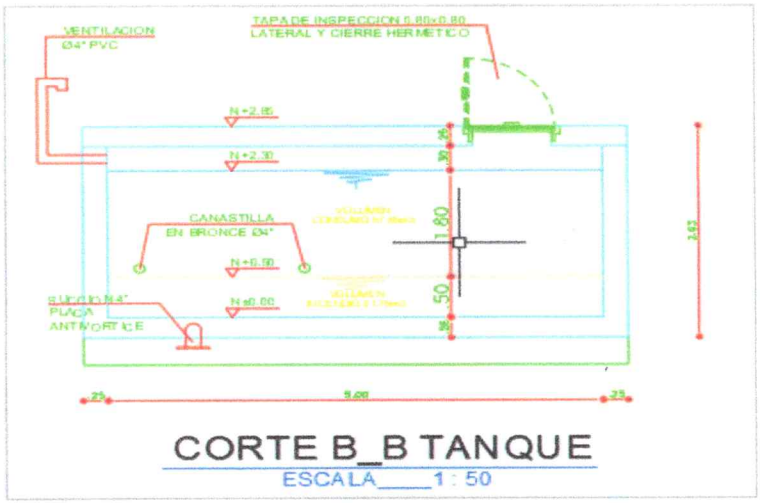
5. *Al igual el componente de la red contra-incendio fue objeto de ajustes al diseño tanto en cantidades como en ajuste al diseño, el tanque de almacenamiento en la parte estructural como en el dimensionamiento no esta acorde con las especificaciones y normas de la NSR10.*

De acuerdo a las memorias el diseño del equipo de bombeo no cumplía con los requerimientos de potencia.

La distribución de rociadores no cumplía con la norma, se realizó una nueva distribución de rociadores. En este ítem se redujo la cantidad.

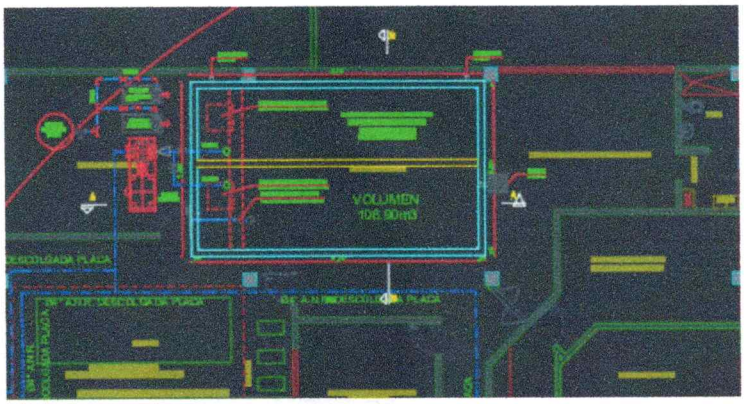
Se realizó el chequeo hidráulico al diseño entregado encontrando algunas falencias, en el ajuste requerido se incrementa la tubería de Acero al carbón, de diámetro de 2 ½" que no está contemplada en el diseño inicial, igualmente la cantidad de tubería se debe incrementar.

Se realiza la evaluación del volumen de tanque de la red contra-incendio, encontrando que el volumen está por debajo de lo que realmente se requiere (21.75 m3), para este caso el requerimiento es de 46 m3, como se puede observar hay una diferencia bastante grande.



Volumen de agua para consumo y red contra-incendio

Con respecto a la ubicación del tanqué de almacenamiento se pudo evidenciar que las dimensiones del tanque no permiten ubicarlo dentro de la estructura que se va a construir porque va a quedar encima de las zapatas, lo que va ocasionar una sobrecarga que puede incidir en la estabilidad de la estructura, por otro lado el especialista estructural realizó la revisión del diseño estructural encontrando que no cumplía con las áreas de refuerzo, razón por la cual fue necesario realizar un ajuste al diseño estructural.



Ubicación tanque dentro de la estructura

6. *Por otro lado tener en cuenta que la obra se está ejecutando con un hospital en funcionamiento lo cual también incide en los rendimientos por la incomodidad que genera para la prestación de los servicios de salud, como también para la ejecución de la obra porque en algunas ocasiones se debe suspender actividades por el ruido que genera, como también por la emisión de polvo. Aunque las área se han aislado en algunas ocasiones es difícil controlar el personal que asiste a las instalaciones del hospital, colocando en riesgo la integridad de las personas, en otras ocasiones por causa de las labores propias de la obra se afectan servicios como acueducto y energía, que son solucionados inmediatamente pero igual causan traumatismo para el funcionamiento del hospital.*

Por lo expuesto anteriormente se solicita la suspensión de obra, hasta cuando se cuente con los ajustes a los diferentes diseños aprobados e incluidos en el presupuesto general, pues si bien es cierto actualmente, se pueden realizar algunas actividades, estas no son relevantes en el porcentaje de avance y esta situación nos conduce a que el porcentaje de atraso se vaya incrementando cada día más, colocando el riesgo jurídico la empresa contratista. (…)"

*En atención a lo citado, el señor **KEVIN ANDRES JIMENES MENA**, representante legal del **CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO** y el señor **OLGUER GALVEZ C.**, director de Interventoría, suscribieron el documento C-IHO – 170 del día 06 de febrero de 2024 con asunto "Respuesta oficio No. ACO-OFI-145: SOLICITUD DE SUSPENSION DE LA OBRA Y CRONOGRAMA DEL MISMO DE LA REFERENCIA", determinando que subsisten:*

> *"(…) Falencias en el diseño inicial como: ausencia de cotas de diseño; grandes diferencias entre las cantidades de obra contractuales y las cantidades de obra reales medidas en obra; ítems no contemplados en el proyecto y de obligatoria ejecución; diseños subestimados, etc., conllevaron a que, con el concurso de todos los actores del proyecto, se gestionara el ajuste y balance del proyecto inicial de preinversión, aterrizándolo a las condiciones más reales posibles.*
>
> *Lo anterior, sumado a condiciones impredecibles, derivadas de la dificultad de ejecución sobre un hospital en funcionamiento, ha originado un gran retraso en la ejecución, respecto a la programación de obra, ajustada al plazo contractual y a escenarios muy diferentes a los reales, que han puesto al ente ejecutor en situaciones de incumplimiento.*
>
> *Si bien, el ajuste y balance al proyecto inicial, será entregado en el transcurso de esta semana para su revisión, por parte de interventoría, se sabe que, dichos ajustes, conllevan al requerimiento de mayores recursos económicos y mayor tiempo de ejecución. La gestión de estos requerimientos, demanda de un tiempo prudente, para la revisión y aprobación, por parte de los entes gubernamentales implicados.*
>
> *Las situaciones actuales, restringen la ejecución de obra, debido a que, son muy pocas las actividades contractuales que se pueden desarrollar, por la imposibilidad de ejecución de actividades no previstas, de mayores cantidades de obra, por el cambio de especificaciones técnicas de algunos ítems, etc, las cuales no han sido aprobados ni incorporados al proyecto, incrementando el atraso de la obra, con las consecuencia jurídicas que ello conlleva y poniendo en riesgo la continuidad del proyecto.*
>
> *Por todo lo expuesto anteriormente, esta interventoría considera que es necesario la suspensión temporal de actividades, por tanto, solicitamos a la ESE HOSPITAL ORITO, suspender temporalmente el contrato de obra No. 800 de 2022, bajo las siguientes consideraciones:*

- *Que, en el próximo comité, se evalúe el tiempo de suspensión, considerando las etapas que el proyecto de ajuste y balance requiere para su aprobación, consecución de recursos adicionales tanto de obra como de interventoría, gestión administrativa y jurídica, etc.*
- *Igualmente, que, en el próximo comité se evalúe, la fecha de inicio de la suspensión, teniendo en cuenta las actividades de obra inconclusas, disponibilidad de materiales de rápido deterioro, como materiales cementantes, acero de refuerzo, etc.*
- *Que, la suspensión temporal de obra se inicie una vez el proyecto de ajuste y balance sea entregado a la ESE HOSPITAL ORITO, revisado y aprobado por parte de interventoría. (…)"*

Como consecuencia de los documentos aludidos anteriormente, la Gerencia de la E.S.E. Hospital Orito, en compañía de contratista de obra e interventoría, el día 09 de febrero de 2024 celebró Comité de Obra No. 05, con el objetivo de realizar seguimiento de los compromisos pactados para la entrega del balance general y los eventuales ajustes aprobados por el equipo consultor de la obra, revisar el avance de la obra y evaluar las solicitudes de suspensión contractual, realizadas por el Contratista de obra e interventoría.

Que en el desarrollo del Comité de Obra No. 05, una vez expuestas las posiciones de la parte Contratante y Contratista de Obra, intervino la parte Interventora, así:

> *"…toma la palabra el Ingeniero Holguer Gálvez, de parte de la Interventoría Hospital Orito expresando que; el documento leído anteriormente radicado por interventoría es contundente y claro respecto a las razones por las cuales es inevitable e ineludible la suspensión temporal de obra; así mismo refiere la necesidad de abordar los tres últimos puntos sobre el tiempo de suspensión, el inicio de la suspensión y la necesidad de consenso de todos los involucrados. También señaló que depende de la fecha en que los ajustes estén completamente terminados. Además, mencionó que él y el ingeniero Guido han estado trabajando en el balance, principalmente corrigiendo errores de forma, y que esperan finalizar este balance durante el transcurso del día."*

Que la E.S.E. Hospital Orito, mediante documento GRA-CO-24-066 del 20 de febrero de 2024 solicitó al CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO, que remita de manera más detallada desde la parte técnica, administrativa, financiera y jurídica, la solicitud de suspensión temporal del contrato No. 800 de 2022, indicando también un lapso estimado.

Que, en respuesta a la solicitud, el CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO emitió el documento C – IHO – 184 del 22 de febrero de 2024, en el cual consignan:

> *Como se mencionó en el documento No. C-IHO-170, La solicitud por parte del CONSORCIO OBRAS ACO, está motivada básicamente por las inexactitudes presentadas en el proyecto de preinversión: "CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISENOS PARA LA REPOSICION DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE*

LA E.S.E. HOSPITAL ORITO DEL MUNICIPIO DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", elaborado por el arquitecto Guillermo Santamaría, que conllevaron a retrasos, a la realización de ajustes y balance del proyecto inicial de preinversión y, por último, a la necesidad ineludible de suspender temporalmente la ejecución del contrato, mientras se aprueban los ajustes al proyecto, y, se gestiona la consecución de recursos adicionales.

De acuerdo a la trazabilidad que interventoría ha llevado dentro del contexto contractual, se presentaron los siguientes hitos:

A) *Durante el proceso de ejecución del ítem de demolición y la cuantificación de las mismas, se constató que se presentan mayores cantidades de obra, y que, estas mayores cantidades de obra no se podían cuantificar dentro de las actas de avance de obra, mientras no se gestione un balance presupuestal y se incorporen al presupuesto contractual.*

 Igualmente, dentro del proceso de ejecución se presentan ítems no previstos (INP), hecho que se expuso en Comité de obra, el día 10 de abril de 2023, en el cual participó el arquitecto Guillermo Santamaría.

B) *En el mismo comité de obra, realizado el día 10 de abril de 2023, el ente ejecutor había advertido sobre la ausencia de cotas de diseño en los planos arquitectónicos, El arquitecto Santamaría, se compromete a entregar las cotas de diseño el día 14 de abril de 2023.*

 Después de algunos ajustes, el día 02 de mayo de 2023, con la presencia en el sitio de obra, del arquitecto Santamaría, se establece las cotas definitivas de diseño.

C) *Se advierten durante el proceso de construcción de los módulos 5 y 6 y la elaboración de informes, grandes diferencias entre las cantidades de obra contractuales y las cantidades de obra reales medidas en obra; ítems no contemplados en el proyecto y de obligatoria ejecución; diseños subestimados, etc.*

D) *A raíz de lo anterior, interventoría solicita el ajuste y balance presupuestal del proyecto inicial de preinversión, realizado a través del contrato de consultoría, con el arquitecto Santamaría.*

E) *Conjuntamente, entre las partes: ESE HOSPITAL ORITO, CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO, CONSORCIO OBRAS ACO y la Consultoría del proyecto de preinversión, mediante mesas de trabajo continuas, comités de obra, asesorías, etc, se gestiona el Ajuste y Balance al proyecto inicial de preinversión.*

 El 12 de febrero de 2024, esta Interventoría, adjunto al oficio No. C-IHO-174, hace entrega formal a la ESE HOSPITAL ORITO del paquete de Ajuste y Balance del proyecto de preinversión inicial, revisado y aprobado por parte de interventoría.

De este trabajo de Ajuste y Balance al proyecto inicial, se sacan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- *Se hace necesario la inclusión al presupuesto contractual, de 160 ítems no previstos, en los diferentes componentes del proyecto (como se observa más adelante), que son de obligatoria ejecución y que, la mayoría de ellos son actividades predecesoras de otras actividades contractuales y de actividades no previstas.*

 - *Componente eléctrico 81 INP*
 - *Obra civil 35 INP*
 - *Aire acondicionado 35 INP*
 - *Telecomunicaciones 4 INP*
 - *Red contra incendios 2 INP*
 - *Gases medicinales 2 INP*
 - *Tanque de almacenamiento 1 INP*
 - *TOTAL 160 INP*

- *Las mayores cantidades de obra representan un valor de $ 6.573.428.774,00*
- *Las menores cantidades de obra representan un valor de $ 1.805.669.298,00*
- *Por lo tanto, El valor a adicionar al proyecto es de $ 4.767.759.476,00, correspondiente al 24,88%, respecto al valor del contrato inicial.*
- *El valor del contrato inicial es de $ 19.164.188.049,00, mientras que, el valor final, de acuerdo a los ajustes y balance es de $ 23.931.947.525,00*
- *El Contratista de obra, CONSORCIO OBRAS ACO, presenta un cronograma de obra con 15 meses de adición en tiempo, es decir que, la duración total del contrato será de 30 meses*

Si tenemos en cuenta además, que, el atraso del contrato al 31 de enero de 2024, según los informes de obra e interventoría, supera el 34%, y, teniendo en cuenta que es humanamente imposible, recuperar este atraso, debido a la imposibilidad de ejecutar actividades contractuales sucesoras de las actividades no previstas (160 INP) y la imposibilidad de ejecutar las mismas actividades no previstas, es necesario suspender actividades contractuales, hasta la aprobación e inclusión de las actividades no previstas y la consecución de los recursos adicionales, que garanticen la terminación de esta importante obra para los oritenses.

Sabiendo, además, que la gestión de estos requerimientos, demanda de un tiempo prudente, inicialmente, para la revisión y aprobación del paquete técnico, por parte de los entes gubernamentales implicados, y, posteriormente, para la consecución de recursos adicionales, Esta interventoría considera

prudente, la suspensión temporal, por un término de tres (03) meses, contados a partir del día en que, el CONSORCIO OBRAS ACO, considere suspender, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- *Que se terminen las actividades de obra inconclusas, que representen riesgo de deterioro.*
- *Que se utilicen o almacenen adecuadamente, los materiales de rápido deterioro, como materiales cementantes, acero de refuerzo, etc.*
- *Que el CONSORCIO OBRAS ACO, esté atento a los requerimientos que los entes gubernamentales implicados, le hagan, respecto a los ajustes y balance al proyecto inicial de preinversión.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta interventoría solicita a la ESE HOSPITAL ORITO, suspender temporalmente el contrato de obra No. 800 de 2022, por un término inicial de tres (03) meses. *(…)" Negrilla fuera del texto.*

6. Que el día 21 de abril de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO OBRAS ACO, ANDRES PEREA SANCHEZ, en calidad de CONTRATISTA de OBRA, radicó el oficio ACO – OFI – 161, en el que solicita prorroga de la suspensión del Contrato No. 800 de 2022, de conformidad con lo siguiente:

 "Por medio del presente el Consorcio Obras ACO, solicita se apruebe la prórroga de la suspensión de obra del contrato de la referencia, teniendo en cuenta que inicialmente el plazo de la suspensión se realizó por 2 meses a partir del 26 de febrero hasta el día 25 de abril de 2024, dado que hasta la fecha las causas que generaron la suspensión de obra todavía no se han superado, se solicita prorrogar el plazo de suspensión hasta que se pueda contar con la aprobación a los ajustes de diseño, mayores cantidades de obra y los Ítems No Previstos."

7. Que, en atención a la solicitud aludida en el numeral precedente, GLINYS EDITH DIAZ LLERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.693.955 expedida en Bogotá D.C, Gerente de la E.S.E. Hospital Orito en virtud del Decreto No. 109 del 30 de marzo de 2024 y acta de posesión 419 del 30 de marzo de 2024, en calidad de CONTRATANTE; ANDRES PEREA SANCHEZ, representante legal del CONSORCIO OBRAS ACO, en calidad de CONTRATISTA de OBRA y KEVIN ANDRES JIMENES MENA, representante legal del CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO, en calidad de INTERVENTOR, el día 25 de abril de 2024 suscribieron ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No. 02 del Contrato de Obra No. 800 de 2022, en la que acordaron prorrogar la Suspensión No. 02 de la ejecución del contrato de obra No. 800 de 2022, por un término de sesenta (60) días calendario, desde el 26 de abril de 2024 hasta el 24 de junio de 2024, con fecha probable de reinicio de actividades o de ejecución contractual el 25 de junio de 2024.

8. Que el día 21 de junio de 2024, vía electrónica, el Consorcio Interventoría Hospital Orito radicó el documento C – IHO – 192 suscrito por su Representante Legal y el Director de Interventoría, en el que ponen en conocimiento el oficio ACO-OFI-166 expedido por el Representante Legal del Consorcio Obras ACO en el que comunica la solicitud de prorroga de la suspensión de la siguiente manera, citando al Contratista de Obra así:

> *"Por medio del presente el Consorcio Obras ACO, solicita se apruebe la prórroga de la suspensión de obra del contrato de la referencia, teniendo en cuenta que inicialmente el plazo de la suspensión se realizó por 2 meses a partir del 26 de febrero hasta el día 25 de abril de 2024, luego se realiza una prórroga de la suspensión por otros 2 meses hasta el 25 de junio de 2024, dado que hasta la fecha las causas que generaron la suspensión de obra todavía no se han superado, se solicita prorrogar el plazo de suspensión hasta que se pueda contar con la aprobación a los ajustes de diseño, mayores cantidades de obra y los Ítems No Previstos."*

Finaliza la solicitud el Ente Interventor de la siguiente manera:

> *"Esta interventoría actuando con responsabilidad y transparencia, siendo imparcial en la toma de decisiones y siempre en favor del proyecto en ejecución, analizando el desarrollo del proyecto y las causas que dieron lugar a esta suspensión, hace un análisis juicioso con el equipo de profesionales de las diferentes áreas y que forman parte de esta interventoría, se puede concluir técnica, jurídica, financiera y ambiental, que hasta no subsanar las causas que dieron lugar a esta suspensión, no es conveniente dar reinicio al cronograma que se encuentra en suspensión, por las causas presentadas en el acta de suspensión.*
>
> *Con la solicitud del contratista y nuestro análisis con el equipo de profesionales, podemos afirmar que lo más conveniente es prorrogar la suspensión hasta que se arreglen las causales que dieron lugar a esta suspensión."*

9. Que, en atención a la solicitud aludida en el numeral precedente, GLINYS EDITH DIAZ LLERENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.693.955 expedida en Bogotá D.C, Gerente de la E.S.E. Hospital Orito en virtud del Decreto No. 109 del 30 de marzo de 2024 y acta de posesión 419 del 30 de marzo de 2024, en calidad de CONTRATANTE; ANDRES PEREA SANCHEZ, representante legal del CONSORCIO OBRAS ACO, en calidad de CONTRATISTA de OBRA y KEVIN ANDRES JIMENES MENA, representante legal del CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO, en calidad de INTERVENTOR, el día 21 de junio de 2024 suscribieron ACTA DE PRORROGA No. 02 DE SUSPENSIÓN No. 02 del Contrato de Obra No. 800 de 2022, en la que acordaron prorrogar por segunda vez la Suspensión No. 02 de la ejecución del contrato de obra No. 800 de 2022, por un término de sesenta (60) días calendario, desde el 25 de junio de 2024 hasta el 23 de agosto de 2024, con fecha probable de reinicio de actividades o de ejecución contractual el 24 de agosto de 2024.

10. Que el día 20 de agosto de 2024, vía electrónica, el Consorcio Interventoría Hospital Orito radicó el documento C – IHO – 193 suscrito por su Representante Legal y el Director de Interventoría, en el que ponen en conocimiento el oficio ACO-OFI-171 expedido por

el Representante Legal del Consorcio Obras ACO en el que comunica la solicitud de prórroga de la suspensión de la siguiente manera, citando al Contratista de Obra así:

> *"Por medio del presente el Consorcio Obras ACO, solicita se apruebe la prórroga de la suspensión de obra del contrato de la referencia, teniendo en cuenta que inicialmente el plazo de la suspensión se realizó por 2 meses a partir del 26 de febrero hasta el día 25 de abril de 2024, luego se realiza una prórroga de la suspensión por otros 2 meses hasta el 25 de junio de 2024, Posteriormente se realiza una nueva prórroga hasta el día 25 de agosto de 2024, dado que hasta la fecha las causas que generaron la suspensión de obra todavía no se han superado, se solicita prorrogar el plazo de suspensión hasta que se pueda contar con la aprobación a los ajustes de diseño, mayores cantidades de obra y los Ítems No Previstos."*

11. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en providencia con número de radicación 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) abordó el tema de la suspensión bajo los términos que se cita a continuación: *"…Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir . Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan*

fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

12. Que, de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

13. Que los artículos 13 y 40 de la Ley 80, permiten utilizar todas las modalidades de contrato que requiera la administración y la inclusión de las cláusulas que se estimen necesarias para conseguir la satisfacción de los fines o cometidos estatales. Disponen las normas citadas:

"ART. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias de particularmente reguladas en esta ley.

"ART. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en

esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales."

14. Que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

15. Que, una vez analizadas todas las razones técnicas, jurídicas y económicas, y con fundamento en las disposiciones especiales del principio de autonomía de voluntad del artículo 32 ley 80 de 1993, se evidencia que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión de la ejecución del Contrato No. 800 de 2022, razón por la cual, es necesario prorrogar por tercera ocasión la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. 800 de 2022, por el término de sesenta (60) días calendario.

16. Lo anterior implica que el Contratista se obliga a ampliar las vigencias de las garantías del Contrato de obra No. 800 de 2022, inicialmente pactadas.

17. Que, en ninguna circunstancia, durante el término de prórroga No. 03 de la suspensión No. 02, el contratista podrá ejecutar obligación correspondiente al contrato No. 800 de 2022, y/o, adelantar actividades a nombre de la E.S.E. HOSPITAL ORITO.

Con fundamento en lo anterior, las partes intervinientes

ACUERDAN

1. Prorrogar por tercera ocasión la Suspensión No. 02 de la ejecución del contrato de obra No. 800 de 2022, por un término de sesenta (60) días calendario, desde el 24 de agosto de 2024 hasta el 22 de octubre de 2024.

2. Que la fecha de reinicio de actividades o de ejecución contractual es el 23 de octubre de 2024.

 Si las razones que motivaron la presente prorroga No. 03 de la suspensión No. 02 del Contrato No. 800 de 2022, se superan antes de la fecha indicada, se reanudará la ejecución de este.

3. Que durante el término de la prórroga No. 03 de la suspensión No. 02 del Contrato No. 800 de 2022, la responsabilidad de la conservación y la salvaguarda del material, los equipos e implementos destinados para la ejecución de la obra, así como de la calidad del avance de obra será exclusiva de la parte Contratista.

4. Que la presente suspensión del contrato de obra no generara gastos de administración adicionales.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los intervinientes en ella, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2024.

GLINYS EDITH DIAZ LLERENA
GERENTE
E.S.E. HOSPITAL ORITO

ANDRES PEREA SANCHEZ
R.L. CONSORCIO OBRAS ACO
CONTRATISTA

KEVIN ANDRES JIMENEZ MENA
R.L. CONSORCIO INTERVENTORIA HOSPITAL ORITO
INTERVENTOR

Proyectó PJ	Cesar Andrés Rosero	Abogado de Apoyo E.S.E. Hospital Orito	
Proyectó/Revisó PT	Camilo Andrés Ladino	Ingeniero Asesor Técnico	
Revisó	Yenny Fabiola Ordoñez Burbano	Subdirectora Administrativa y Financiera	

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

ACTA No. 05
PRORROGA AL CONTRATO No. 221 DE 2022

CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS
NIT: 901.590.102-1

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER" (NIT. 900.006.037-4)** con domicilio en la ciudad de Bucaramanga – Santander y representada legalmente por **RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO** identificado con cédula de ciudadanía número 72.251.369 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien en el presente contrato se denominará **"LA ESE HUS"**, por una parte, y por la otra, el **CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS** con **NIT. 901.590.102-1**, representado legalmente por **ANDRÉS PEREA SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.230 expedida en Villavicencio, el cual está conformado por la empresa **A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.** con NIT. **900.346.779-9** y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con un porcentaje de participación del 80% y **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ**, como persona natural, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.497.613** de Armenia y con domicilio principal en la ciudad de Armenia – Quindío, con un porcentaje de participación del 20%; en calidad de **CONTRATISTA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad; por lo tanto, declara estar facultado para suscribir la presente Acta, de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que, la ESE HUS suscribió con el CONTRATISTA el Contrato de Obra No. 221 de 2022 el 5 de mayo de 2022, cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE TORRES METÁLICAS PARA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER HUS BUCARAMANGA"**, con plazo de ejecución inicial de QUINCE (15) MESES, contados a partir del acta de inicio, es decir, desde el 23 de junio de 2022 y hasta el 23 de septiembre de 2023, y por valor de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($31.596.350.480). 2).** Que mediante el Concepto Técnico de Viabilidad emitido por el Ministerio de Salud y de Protección Social el 16 de diciembre de 2022 denominado "AJUSTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LAS TORRES METÁLICAS Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LA TORRE Y PLATAFORMA DE LA ESE HUS", se viabilizo el ajuste al referido proyecto modificando unas mayores y menores cantidades de obra necesarias para cumplir con el objeto contractual de la obra pública además de autorizar una respectiva adición presupuestal al valor total del proyecto, por una suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 6.277'644.653) de los cuales la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($ 5.976´609.060) corresponden a la Obra Pública No. 221 de 2022 y la suma de TRESCIENTOS UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 301.035.593) corresponde a la interventoría. **3).** Que, mediante Acta No. 01 de fecha 31 de enero de 2023 se resolvió modificar la cláusula SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS y la CLÁUSULA CUARTA VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES del contrato No. 221 de 2022 modificándose las mayores y menores cantidades e ítems no previstos contemplados en el contrato de la referencia iniciales que no contemplaban aumento presupuestal con fundamento en el Concepto Técnico de Viabilidad emitido por el Ministerio de Salud y de Protección Social del 16 de diciembre de 2022. **4)** Que, mediante Acta No. 02 de fecha 04 de septiembre de 2023 se resolvió prorrogar el plazo del contrato establecido en la cláusula TERCERA – PLAZO del contrato No. 221 en TRES (03) MESES, es decir, DESDE EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2023. **5).** Que, mediante Acta

No. 03 de modificación y adición de fecha 05 de diciembre de 2023 se resolvió modificar las especificaciones técnicas del contrato estableciendo nuevas mayores y menores cantidades junto con items no previstos en la minuta inicial del contrato además de adicionar el valor del contrato en la suma de CINCO MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE ($ 5.976.609.060), quedando, en consecuencia, el valor total del contrato en la suma de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 37.572.959.540). **6).** Que, mediante Acta No. 04 de prorroga de fecha 19 de diciembre de 2023 se resolvió modificar el plazo del contrato ampliándolo por un periodo de seis (06) meses, estableciéndose la nueva fecha de terminación el 23 de junio de 2024. **7).** Que, mediante Acta No. 01 de suspensión con de fecha de suscripción, 13 de junio de 2024, las partes decidieron suspender el contrato de referencia por un periodo de 45 días, es decir, desde el 14 de junio de 2024 hasta el 29 de julio de 2024. **8).** Que, mediante Acta de prorroga a la suspensión, las partes acuerdan prorrogar la suspensión del presente contrato por un periodo de dos (02) meses, es decir, desde el 30 de julio de 2024 hasta el 29 de septiembre de 2024. **9).** Que, mediante acta No. 01 de reinicio, suscrita por las partes el 25 de septiembre de 2024, se reinicio la ejecución del contrato de obra a partir del 25 de septiembre de 2024 y se estableció como nueva fecha de terminación el 04 de octubre de 2024. **10).** Que el 23 de septiembre de 2024, el contratista de obra emitió el comunicado CTO 221 DE 2022-529, en el cual solicita a la Interventoria "la gestión y aprobación para la prórroga N° 3 del contrato de obra N° 221 de 2022, por un periodo de dos (2) meses y dieciséis (16) días contados desde el 05 de octubre del 2024 hasta el 20 de diciembre del 2024, con el objetivo de culminar la totalidad de las actividades contractuales necesarias para lograr el alcance viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) mediante documento suscrito el 16 de diciembre del 2022". **11).** Que esta prórroga es necesario con el objetivo de realizar:

- Instalación de equipos mecánicos y su puesta en marcha dentro del proyecto.
- Instalación de tuberías, válvulas y accesorios de polipropileno preaislada.
- Instalación de equipos de control centralizado.
- Finalización de la obra civil para la subestación eléctrica.
- Instalación del trasformador principal 1250 KVA y celdas de remonte.
- Conexión de equipos del sistema eléctrico.

12). Que mediante oficio No. 20240924-629, el interventor del presente contrato consideró viable la prórroga de dos (2) meses y dieciséis (16) días contados desde el 05 de octubre del 2024 hasta el 20 de diciembre del 2024. **13).** Que mediante requerimiento No. 769 de 2024 emitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la ESE HUS junto con Interventor del contrato de Obra y el apoyo técnico a la supervisión, solicitaron la prorroga del contrato NO. 221 de 2022, que tienen por objeto: "CONSTRUCCIÓN DE TORRES METÁLICAS PARA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER HUS BUCARAMANGA", por un plazo de dos (2) meses y dieciséis (16) días contados desde el 05 de octubre del 2024 hasta el 20 de diciembre del 2024. **14).** Que la presente prorroga se realiza respetando lo preceptuado en el Manual de Contratación de la ESE HUS el cual en su artículo 47, señala: *"PRÓRROGAS Y OTRAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS. El supervisor o interventor según el caso junto con la Oficina Asesora Jurídica, justificarán la necesidad de prorrogar en tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor (...)". **15)** Que en razón de lo anterior y teniendo en cuenta la descripción de la necesidad contenida en el referido requerimiento, se realiza la presente prorroga, contenida en las siguientes cláusulas:* **PRIMERA. PRORROGAR** el plazo de ejecución estipulado en la cláusula TERCERA – PLAZO del contrato No. 221 de 2022 DESDE EL 05 DE OCTUBRE DEL 2024 HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2024. **SEGUNDA.**

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

GARANTÍAS De conformidad con lo establecido en el PARAGRAFO de la cláusula DECIMO TERCERA – GARANTÍAS, en el evento que la vigencia del contrato se prorrogue, el contratista se obliga a ampliar y prorrogar antes de su vencimiento la vigencia de la garantía única, de acuerdo a con lo que se establezca en la modificación respectiva. **TERCERA. LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de la presente acta se requerirá la firma de las partes y para la legalización, la actualización de las respectivas garantías por parte del contratista y su posterior aprobación por parte de la oficina Asesora Jurídica de la ESE HUS. **CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las cláusulas y disposiciones no prorrogadas, no adicionadas, ni modificadas en el presente documento, permanecerán vigentes. **QUINTA. DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de la presente acta los siguientes documentos: Requerimiento de prorroga al presente contrato junto con sus anexos, esto es, OFICIO CTO 221 DE 2022 – 529 emitido por el contratista de obra, OFICIO No. 20240924-629, programación de obra ajustada, flujo de inversión, expediente del contrato inicial, certificado de existencia y representación legal del contratista, copia del RUT del contratista, copia de la cedula de ciudadanía de la representante legal del contratista, certificados de inexistencia de antecedentes judiciales, certificado de inexistencia de medidas correctivas pendientes por cumplir, certificado de inexistencia de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, certificado de no contar inhabilidades vigentes tanto del contratista como de su representante legal, certificado de no contar reportado como responsable fiscal por parte del contratista ni su representante legal, certificado de no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades por parte del representante legal del contratista, certificado de no encontrarse inscrito como deudor moroso – REDAM, expedidos por las correspondientes autoridades, certificado de encontrarse a paz y salvo para con el sistema integral de seguridad social y demás parafiscales suscrito por el representante legal del contratista y su revisor fiscal, copia de la cedula de ciudadanía del revisor del contratista, copia de la tarjeta profesional del contratista, copia del certificado de la Junta Central de Contadores en donde consta que el revisor fiscal del contratista no registra antecedentes disciplinarios.

Para constancia se firma en Bucaramanga a los tres (03) días de octubre de 2024

ANDRÉS PEREA SÁNCHEZ
R.L. CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS
CONTRATISTA

RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO
CONTRATANTE

YESSICA PAOLA MARQUEZ GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica de la ESE HUS
Aprobó Aspectos Jurídicos

Revisó Aspectos Jurídicos: *Lino Gerardo Ochoa Argueso*
Abogado de Apoyo a la Oficina Asesora Jurídica de la ESE HUS - Contratista

Proyectó Aspectos Jurídicos: *Andrés Eduardo Vega Argüello*
Abogado de Apoyo Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

Señores: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

FORMATO 5C
CERTIFICACION DE SALDOS DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)

República de Colombia
Gobernación de Santander

Proc. De Selecciòn No.: Licitación pública (obra pública) IT-LP-24-02
Proponente o Integrante: DIEGO FERNANDO POLANIA SAS
Fecha (DD/MM/AAAA): 22/10/2024

Con el fin de acreditar la Capacidad Residual para la Contratación de Obras (CR) (Decreto 791 de Abril 14 de 2014, Articulo 72 de la Ley 1682 de 2013), a continuación nos permitimos relacionar los contratos en ejecución que afectan mi capacidad, en los siguientes términos:

Contrato de Orden No.	Objeto del Contrato	Número de contrato	Entidad Contratante	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato està o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Si el Contrato està SUSPENDIDO colocar la fecha de la suspensión	Porcentaje de participación en el proponente plural (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	CONTRATAR LA "ELABORACION DE DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCION DE LAS OBAS PRIORIZADAS PARA LAS INFRAESTRUCTURAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF GRUPO 6"	PAF-ATICBF-O-082-2022-01	Findeter	28	8.095.848.514,00		28/11/2022		5%	22/10/2024	694,0	146,0	9.637.914,90	70.356.778,75
													SUMATORIA COLUMNA (F)	70.356.778,75

Se debe diligenciar únicamente las columnas sombreadas (De la 1 a la 6, excepto cuando el (los) contrato (s) se encuentre(n) suspendido(s), en este caso remitase a la NOTA 4).

Nota 1: La información de las columnas de la 1 a 5, es veraz y se presenta bajo la gravedad de juramento con la suscripcion del representante legal, y bajo fe publica con la suscripción de los contadores publicos de acuerdo a lo establecido en el articulo 10 de la ley 43 de 1990.

Nota 2: El formulario debe ser diligenciado por el proponente o por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal cuando el proponente sea plural.

Nota 3: En la columna (8) si los dias por ejecutar son mayor a un año, se refleja automaticamente 360 dias.

Nota 4: Si un contrato se encuentra suspendido a la Fecha de Cierre del Proceso, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de Cierre del Proceso, y la columna (9) se calculara de la siguiemte maner a: (9)=(3)/((1)*30). Tener presente que para este caso, los dias ejecutados columna (7) siempre arrojará un valor de 0,0 días, toda vez que para efectos del calculo de la capacidad residual, la entidad requiere el saldo del contrato en ejecucion resultante.

Nota 5: Si un contrato a la Fecha de Cierre del Proceso estuvo suspendido y se encuentra reeiniciado, se debe digitar en la columna (3) el saldo pendiente por ejecutar del contrato, en la columna (4) digitar la Fecha de reeinicio del contrato

Nota 6: Cuando un contrato ha sido adjudicado y a la fecha de cierre del proceso, no cuenta con Acta de inicio, este debe incluirse en el formato 5C con el valor total del contrato, diligenciando de igual manera las columnas de la 1 a la 6, tener presente que para estos casos en la columna 4 se debe registrar la misma fecha de cierre del proceso.

Nota 7: Una vez la entidad verifique la información de las columnas de la 6 a la 10 del formato 5C y se encuentren errores aritméticos y/o de forma, se procederá a realizar las correcciones pertinentes de las columnas mencionadas anteriormente.

Nota 8: En todo caso la entidad solipitara subsanar el formato formato 5C, cuando este en alguno de sus contratos presente saldo negativo o cuando no esté firmado por el representante legal y Contador Público y/o Revisor Fiscal.

NOTA 9: Para proponentes extranjeros las tasas de conversión de monedas a utilizar es a partir de la Fecha de Apertura del Proceso.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 18 dias deloctube de 2024

DELFIDA MILENA HERNANDEZ COMAS
C.C. 1075231740 de Neiva
Representante Legal
Diego Fernando Polania SAS

Katherine Medina Lesmes

KATHERINE MEDINA LESMES
C.C. 1.075.250.266 de Neiva
T.P. 197784-T
CONTADOR

Nota. Los representantes de los integrantes del Oferente plural deben suscribir cada uno el presente documento.